



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00678 00

Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el abogado **Esneider Medina Claros** como apoderado judicial de **Rosa Edilia Mejía Ocampo** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora, sería del caso reconocer personería adjetiva al abogado **Esneider Medina Claros**, sino fuera porque el poder se encuentra sin el lleno de los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva y lo requerirá para que subsane dicha situación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Rosa Edilia Mejía Ocampo** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Compañía Internacional de Soluciones Creativas S.A.S., Yanbal de Colombia S.A.S. y Avon Colombia S.A.S.**

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a **Experian Colombia S.A.** - **Datacrédito** y a la sociedad **Cifin S.A.S.** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción y particularmente, señale si la promotora se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, que sociedad la reporto, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado **Esneider Medina Claros**, en consecuencia, **REQUERIRLO** para que en el término de **6 horas** subsane dicha situación.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Rosa Edilia Mejía Ocampo** identificada con c.c. 40.725.444 en contra de **Compañía Internacional de Soluciones Creativas S.A.S., Yanbal de Colombia S.A.S. y Avon Colombia S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **Compañía Internacional de Soluciones Creativas S.A.S.**, a través de su representante legal el Dr. Juan Camilo Yepes Mejía o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a **Yanbal de Colombia S.A.S.**, a través de su representante legal el Dr. Juan Carlos Saldarriaga Arteaga o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

QUINTO: NOTIFICAR a **Avon Colombia S.A.S.**, a través de su representante legal el Dr. John Jairo Giraldo Franco o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

SEXTO: NOTIFICAR Y VINCULAR a la sociedad **Experian Colombia S.A. - Datacrédito** a través de su representante legal Mariana Pinheiro Monteiro de Carvalho o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones y particularmente, señale si la promotora se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, que sociedad la reporto, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

SÉPTIMO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Cifin S.A.S.** a través de su representante legal Carlos Fernando Valencia Cardona o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones y particularmente, señale si la promotora se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, que sociedad la reporto, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

OCTAVO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculadas, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DECIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

UNDECIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0894ff75a8b89408f129bbeb230806beafc18a3e0ebabca2b7d20975eccb764**

Documento generado en 13/09/2022 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>